Noviembre de 2021

Respuesta observaciones al Informe de Evaluación.

OBJETO: *REALIZAR LAS OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS QUE HACEN PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT EN LA CONURBACIÓN CIUDAD BOLIVARSOACHA, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE*

PROPONENTE 1: ASFALTEMOS S.A.S

Observación No. 2

5. VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON LIMITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997			
Certificado emitido por la oficina de trabajo de su respectiva zona en donde conste dicha circunstancia	NO ACREDITA	SECOPII	
6. DECRETO 392 DE 2018			
Anexo puntaje con trabajadaroes con discapacidad	NO APORTA ANEXO	SECOPII	

"La entidad comete un error al indicar que nuestra oferta no incluye el certificado emitido por la oficina de trabajo y el anexo correspondiente al puntaje de la vinculación del trabajador con discapacidad, siendo documentos que si se encuentran aportados en nuestra oferta, amablemente se invita a la entidad a revisar detalladamente los documentos presentados, se demuestra con pantallazos tomados de la oferta presentada a la entidad que si se encuentran aportados los documentos calificados como no presentados en la oferta".

Respuesta SDHT:

Nos permitimos indicar al observante que el informe de evaluación que se publicó en la plataforma del SECOP II por parte de la Entidad, no se publicaron los requisitos ponderables establecidos en el pliego de condiciones definitivo en el proceso de selección SDHT-LP-007-2021. Por lo anterior su observación no aplica.

PROPONENTE 8: OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S

Observación No. 2

"Solicitamos muy amablemente a la entidad validar el contrato relacionado en el orden #3, el cual cumple con el requisito exigido referente en aportar experiencia en relación con el objeto de: construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques e igualmente el mismo cuenta y cumple con uno de los códigos exigidos en el pliego de condiciones, el cual textualmente solicitaba: "…Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos.."

Respuesta SDHT:

La SDHT se permite indicar al observante que de acuerdo con lo establecido en pliego de condiciones definitivo y publicado en la plataforma del SECOP II en el numeral **3.5.5. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, los proponentes acreditaran para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección **3.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del pliego de

condiciones…, en el literal D. Las Longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la matriz 1 – Experiencia.

Con base en lo anterior, se revisó la certificación aportada por el proponente, sin embargo, esta no cumple con las condiciones establecidas en el pliego definitivo en relación con la condición ***"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques".*** Toda vez que no acredita la información correspondiente al literal D, cantidades ejecutadas para la experiencia especifica solicitada, razón por la cual no se acoge la observación ya que el proponente no SUBSANO en el término de traslado la publicación del informe de evaluación en el que se le indicó "***Con la tercera certificación presentada emitida a partir del contrato asociado con el objeto CONSTRUCCION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS MALVINAS EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA", presente un objeto relacionado, sin embargo no adjunta acta u otro documento de soporte en donde se pueda evidenciar la ejecución de la actividad requerida".***

PROPONENTE 9: BIOTECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S

No se adjunta la tercera certificación emitida apartir del contrato asociado con el objeto "CONSTRUCCION DE PARQUE Y CANCHA DEPORTIVA EN EL BARRIO ROSARIO" a lo cual no se da cumplimento con la presente condición.

Observación No. 1

A lo anterior le manifestamos al respetado comité evaluador, que Si se aportó la certificación para este contrato dentro del documento denominado "Formato 3- Experiencia LICITACIÓN PÚBLICA No. SDHT-LP-007-2021", pero a petición de la entidad se allega nuevamente.

Respuesta SDHT:

La **SDHT** se permite indicar al proponente que SI CUMPLE con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones al entregar a la Entidad el certificado que acredita su experiencia en parques, **subsanando** lo solicitado en el pliego y en el informe de evaluación.

Observación No. 2

"A lo anterior le manifestamos al respetado comité evaluador, que SI se dio estricto cumplimiento a la clasificación de bienes y servicios requeridos para el grupo 3, pues se solicitaba el cumplimiento de alguno de los códigos (721410,721411,721416,492415,492215), NO de la totalidad de los 5 códigos que quiere validar la entidad en estos momentos, por lo anterior solicitamos revisar el pliego definitivo y las normas que rigen los pliegos tipo, la cuales son ley para las partes y establecen que se debe cumplir con al menos UNO de los códigos plasmados en el numeral: 3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA

EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, no con dos ni mucho menos con un grupo de 5 códigos.

Respuesta SDHT:

Una vez revisado lo manifestado por el observante, se acepta la observación, y la modificación se verá reflejada en el informe de evaluación quedando habilitado para el Grupo 3 en cumplimiento con lo establecido en el numeral **"3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"** del pliego de condiciones.

PROPONENTE 10: NILDO PEDRAZA PEDRAZA

Observación No. 2

Con respecto a la capacidad técnica y la experiencia acreditada la entidad manifiesta NO HABILITADO, puesto que para el contrato No. 2 No cumple con el objeto general, pero cumple con la experiencia especifica (NO SE REQUIERE SUBSANACIÓN) declarando por tanto esta condición, a lo cual me permito manifestar lo siguiente: (…)

(…) Por lo anteriormente expuesto, solicito que sea validada la experiencia aportada por el suscrito como CUMPLE, según las condiciones de especificidad de la entidad, y seguir participando dentro del proceso de la referencia.

Respuesta a la observación No. 02 y 3 SDHT:

El comité técnico se permite indicar al observante que una vez valida la información aportada con su propuesta para acreditar la experiencia general y especificar establecida en los pliegos de condiciones con los documentos del contrato No. 01 con el **INSTITUTO DE VIIDIENDA Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA** y el contrato No. 02 con el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES - ALCALDIA DE BOGOTA,** nos determinar:

Que para el contrato No.01 sólo se está acreditando la experiencia general y la condición No. 02 "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de* ***servicios público****s"* correspondiente a la experiencia especifica.

Y con el contrato No. 02 solo se está acreditando la condición No. 03 "*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques"* que corresponde únicamente a la experiencia especifica, es así como con el presente contrato no se acredita la experiencia general como lo establece el pliego de condiciones definitivo en su numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA ***"CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O***

REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Que de acuerdo con lo indicando por el observante en el documento aportado, las condiciones de experiencia general solo se están acreditando con el contrato No. 01.

Si bien, en el informe de evaluación publicado por la entidad, se le indica al proponente que con el contrato No. 02 "***No cumple con el objeto general pero cumple con la experiencia especifica (NO SE REQUIERE SUBSANACIÓN)"*** no tendría que subsanar con la condición No. 03, así mismo en el informe se le indica al proponente que NO CUMPLE ***"CRITERIO DE CUMPLIMIENTO "4.2.7 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS CON RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL"*** y verificada la información aportada por el proponente en el término de traslado a la publicación del informe, no se evidencia información para el trámite de SUBSANACIÓN, en consecuencia, NO CUMPLE.

Es importante aclarar al observante, que todos los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que se publicaron en debida forma en la plataforma del SECOP II, fueron de conocimiento para cada uno de los proponentes interesados en participar en el proceso SDHT-LP-007-2021, que la Entidad dio y respeto cada una de las etapas que tuvo el presente proceso, desde la publicación del proyecto de pliegos con los documentos que lo conforma así como el pliego de condiciones con sus respectivas adendas para que se presentaran las respectivas observaciones y así como Entidad se atendieran a cada una de ellas. Es así como cada uno de los proponentes con la carta de presentación de la propuesta manifestaron la voluntad de participar e indicar que conocen todas las condiciones y requisitos establecidos.

Que en atención a la observación que realiza, al indicar que en el proceso de Obra Alpes – Paraíso y regalías en uno le valieron la experiencia y en el otro proceso no, nos permitimos indicar que ambos procesos de selección SDHT-LP-007-2021 Y SDHT-LP-009-2021 cumplen con condiciones técnicas y específicas diferentes como se puede observar en cada uno de los anexos técnicos de cada proceso y publicados en la plataforma del SECOP II que la condición No. 03 para cada uno de los procesos en diferente.

Por lo anterior, el Comité Técnico ha actuado de manera idoneidad, responsable y transparente al momento de realizar la respectiva evaluación aplicando los criterios de validez de la experiencia general y especifica.

PROPONENTE 13: BELZCON SAS

Observación No. 2

A) *El artículo 2.2.1.1.2.2.4. de Decreto 1082 de 2015 dispone: (…)*
B) Aclaramos a ustedes por medio de las siguientes imágenes y tablas el valor del contrato

Respuesta SDHT:

Con respecto a la observación emitida por el proponente en el literal A, el comité técnico evaluador de la Secretaría Distrital del Hábitat, permite comunicar que la información dispuesta en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 aplica para la

experiencia aportada por los socios accionistas de la empresa BELZCON SAS. Del mismo modo la entidad reconoce que los contratos aportados como experiencia se encuentran debidamente relacionados en el RUP de la empresa BELZCON SAS donde se enuncia claramente que los contratos referenciados como contratos celebrados por accionista, socio o constituyente del proponente. Sin embargo el proponente no presenta dentro de la subsanación el contratista presenta un acta interna de la empresa que no corresponde al acta No 1 de la Asamblea de accionistas del 29 de enero del 2019 presentada a la SDHT en el documento BZC-Validación de Experiencia entregada por SECOP a la entidad para la evaluación de la experiencia del proponente. Sin embargo el hecho de no entregar este documento solicitado por el comité evaluador no es considerado como causal de rechazo, razón por la cual los soportes entregados por el proponente referentes a las experiencias relacionadas con los números de ejecución 66, 57 y 31 relacionados en el formato de experiencia presentado por el proponente cumplen con el criterio de experiencia general.

Con respecto a la observación emitida por el proponente en el literal B, el comité técnico evaluador de la Secretaría Distrital del Hábitat, permite comunicar que la aclaración presentada referente al valor de la certificación emitida como soporte de experiencia relacionada con el código 66 del RUP del proponente referenciada en para la propuesta de los grupos 1, 2 y 3 es congruente con el registro del RUP razón por la cual se valida esta experiencia para los 3 grupos.

Observación No. 3

"Con el soporte de validación de experiencia tal como lo menciona el pliego de condiciones en el acápite 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA:

Documento entregado y presentado en el archivo "BZC-Validación experiencia", suscrito por el representante legal y revisor fiscal se indica la conformación accionaria, la entidad debe tener en cuenta la experiencia de los accionistas, sin hacer ninguna mención a porcentaje de participación de la junta accionaria, por ende, este documento es el documento idóneo y necesario para esta validación, sin embargo, se envía a ustedes acta interna para validar el contenido del documento.

Una vez aclarado todo lo anterior, nos permitimos solicitarle a la entidad sea válido el aporte del contrato de orden numero 2 para la experiencia, toda vez, como menciona la entidad, cumple con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y se nos sea habilitado en el proceso"..

Respuesta SDHT:

Con respecto a la observación emitida por el proponente en el literal A, el comité técnico evaluador de la Secretaría Distrital del Hábitat permite comunicar que la información dispuesta en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 aplica para la experiencia aportada por los socios accionistas de la empresa BELZCON SAS. Del mismo modo la entidad reconoce que los contratos aportados como experiencia se encuentran debidamente relacionados en el RUP de la empresa BELZCON SAS donde se enuncia claramente que los contratos referenciados como contratos celebrados por accionista, socio o constituyente del proponente. Sin embargo, el proponente no presenta dentro de la subsanación el contratista presenta un acta interna de la empresa que no corresponde al acta No 1 de la Asamblea de accionistas del 29 de enero del 2019 presentada a la SDHT en el documento BZC-Validación de Experiencia entregada por SECOP a la entidad para la evaluación de la experiencia del

proponente. Sin embargo el hecho de no entregar este documento solicitado por el comité evaluador no es considerado como causal de rechazo, razón por la cual los soportes entregados por el proponente referentes a las experiencias relacionadas con los números de ejecución 66, 57 y 31 relacionados en el formato de experiencia presentado por el proponente cumplen con el criterio de experiencia general.

Observación No. 4

Documento entregado y presentado en el archivo "BZC-Validación experiencia", suscrito por el representante legal y revisor fiscal se indica la conformación accionaria, la entidad debe tener en cuenta la experiencia de los accionistas, sin hacer ninguna mención a porcentaje de participación de la junta accionaria, por ende, este documento es el documento idóneo y necesario para esta validación, sin embargo, se envía a ustedes acta interna para validar lo del documento, Se adjunta el formato 3. Experiencia, validando el 100% de la participación dado que la empresa PAVICOL ejecuto el contrato como figura jurídica individual en el contrato de orden 3 aportado en la propuesta.

Una vez aclarado todo lo anterior, nos permitimos solicitarle a la entidad sea válido el aporte del contrato de orden numero 3 para la experiencia, toda vez, como menciona la entidad, cumple con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y se nos sea habilitado en el proceso

Respuesta SDHT:

Con respecto a la observación emitida por el proponente en el literal A, el comité técnico evaluador de la Secretaría Distrital del Hábitat permite comunicar que la información dispuesta en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 aplica para la experiencia aportada por los socios accionistas de la empresa BELZCON SAS. Del mismo modo la entidad reconoce que los contratos aportados como experiencia se encuentran debidamente relacionados en el RUP de la empresa BELZCON SAS donde se enuncia claramente que los contratos referenciados como contratos celebrados por accionista, socio o constituyente del proponente. Sin embargo, el proponente no presenta dentro de la subsanación el contratista presenta un acta interna de la empresa que no corresponde al acta No 1 de la Asamblea de accionistas del 29 de enero del 2019 presentada a la SDHT en el documento BZC-Validación de Experiencia entregada por SECOP a la entidad para la evaluación de la experiencia del proponente. Sin embargo el hecho de no entregar este documento solicitado por el comité evaluador no es considerado como causal de rechazo, razón por la cual los soportes entregados por el proponente referentes a las experiencias relacionadas con los números de ejecución 66, 57 y 31 relacionados en el formato de experiencia presentado por el proponente cumplen con el criterio de experiencia general. Adicionalmente con la corrección del formato de experiencia y la revisión de las certificaciones emitidas originalmente por el contratista se puede corroborar la participación del 100% por parte de PAVICOL en el contrato número 3 emitido como experiencia.

Observación No. 5

Documento entregado y presentado en el archivo "BZC-Validación experiencia", suscrito por el representante legal y revisor fiscal se indica la conformación accionaria, la entidad debe tener en cuenta la experiencia de los accionistas, sin hacer ninguna mención a porcentaje de participación de la junta accionaria, por ende, este

documento es el documento idóneo y necesario para esta validación, sin embargo, se envía a ustedes acta interna para validar lo del documento.

Una vez aclarado todo lo anterior, nos permitimos solicitarle a la entidad sea válido el aporte del contrato de orden numero 4 para la experiencia, toda vez, como menciona la entidad, cumple con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y se nos sea habilitado en el proceso.

Respuesta SDHT:

Con respecto a la observación emitida por el proponente en el literal A, el comité técnico evaluador de la Secretaría Distrital del Hábitat permite comunicar que la información dispuesta en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 aplica para la experiencia aportada por los socios accionistas de la empresa BELZCON SAS. Del mismo modo la entidad reconoce que los contratos aportados como experiencia se encuentran debidamente relacionados en el RUP de la empresa BELZCON SAS donde se enuncia claramente que los contratos referenciados como contratos celebrados por accionista, socio o constituyente del proponente. Sin embargo, el proponente no presenta dentro de la subsanación el contratista presenta un acta interna de la empresa que no corresponde al acta No 1 de la Asamblea de accionistas del 29 de enero del 2019 presentada a la SDHT en el documento BZC-Validación de Experiencia entregada por SECOP a la entidad para la evaluación de la experiencia del proponente. Sin embargo, el hecho de no entregar este documento solicitado por el comité evaluador no es considerado como causal de rechazo, razón por la cual los soportes entregados por el proponente referentes a las experiencias relacionadas con los números de ejecución 66, 57 y 31 relacionados en el formato de experiencia presentado por el proponente cumplen con el criterio de experiencia general. Por otro lado, para el caso del contrato número 4 referido al objeto “INTERVENCION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA” no cumple con los criterios de experiencia general, pero será tenido en cuenta como criterio de experiencia específica para el grupo 3.

PROPONENTE 17: CONSORCIO LUCERO

Observación No. 2

Requerimiento 1. De acuerdo a la solicitud de aclaración de la relación de INGENIERÍA TRITURADOS Y CONCRETOS S.A. con CONSTRUCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA NACIONAL Y ARQUITECTURA S.A.S expuestas en los contratos 1 de objeto “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA SEGREGACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y ACEITOSAS EN LAS PLANTAS DEL ÁREA ANDINA Y OCCIDENTE, PARA LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. CON OPCIÓN DE LA PLANTA DE HERVEO”. Nos permitimos dar respuesta: En relación con este punto, es necesario tener en cuenta que el Art. 2.2.1.1.1.5.2. En su numeral 2.5. Establece: (…)

Teniendo en cuenta lo anterior, y para dar a claridad a lo solicitado se anexa la composición accionaria de CONSTRUCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA NACIONAL Y ARQUITECTURA S.A.S donde se demuestra que INTRICON S.A. cuenta con una participación del 25%.

Respuesta SDHT:

De acuerdo con la observación del Comité evaluador y la subsanación realizada por el proponente, la cual se realiza a través de una certificación emitida el 27 de agosto de 2021 firmada por el presidente de la Constructora PINA S.A.S, en la cual certifican la participación accionaria de la CONSTRUCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA NACIONAL Y ARQUITECTURA S.A.S - CONSTRUCTORA PINA, se puede constatar que INTRICON tiene una participación del 25% en esta. Por lo anterior, se concluye que el propone subsanó esta observación.

Observación No. 3

Con respecto a la solicitud del valor reportado no corresponde con el valor de la certificación en los pliegos tipo, esto es debido a que se presentó un reajuste salarial por medio de la persona encargada de colocar los SMMLV de ese contrato. Dado que, en la mitad del plazo de ejecución del contrato Ecopetrol S.A hizo un reajuste de salario legal a salarios convencionales incrementando el valor total. Igualmente, se evidencian en los pliegos entregados que, las cantidades de obras ejecutadas se cumplieron a satisfacción del contratante por los valores pactados.

Respuesta SDHT:

Revisando los documentos de subsanación no se puede evidenciar la concordancia de la certificación emitida relacionada con el contrato 33 de RUP, razón por la cual no se puede validar la experiencia relacionada en el presente contrato.

Observación No. 4

Referente a la observación realizada en cuanto, al objeto contractual no está relacionado con el objeto estipulado en los pliegos tipo. Se anexa la certificación del contrato No. 5209514 de objeto "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA SEGREGACIÓN DE AGUAS LLUVIAS Y ACEITOSAS EN LAS PLANTAS DEL ÁREA ANDINA Y OCCIDENTE, PARA LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. CON OPCIÓN DE LA PLANTA DE HERVEO", donde se evidencia las actividades realizadas en el contrato. Además, se desea recalca que los contratos aportados 2, 3 y 4 cumplen con la experiencia general y especifica solicitada.

Respuesta SDHT:

De acuerdo con la observación del Comité evaluador y la subsanación realizada por el proponente, la cual se realiza a través de la certificación del contrato 5209514 suscrito con ECOPETROL S.A.S, se pueden evidenciar actividades que aportan a la

experiencia general requerida. Sin embargo, conforme a la respuesta número 3 no hay coincidencia en RUP, por lo cual el proponente no subsano en el termino de traslado a la publicación del informe de evaluación.

Observación No. 5

Respecto al contrato 2 de objeto "OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA PARALELA AL RIO MAGDALENA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CASA DE BOMBAS NO.1 HASTA EL LLENADERO DE AROMÁTICOS DE LA REFINERÍA DE LA GERENCIA COMPLEJO DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A." la entidad contratante manifiesta lo siguiente: "El contrato se encuentra a nombre de INTRICON S.A y se encuentra en el RUP de PINA folio 53 y 54. Se solicita aclarar la relación de INTRICON S.A con PINA"

Para dar a claridad a lo solicitado se anexa la composición accionaria de CONSTRUCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA NACIONAL Y ARQUITECTURA S.A.S donde se demuestra que INTRICON S.A. cuenta con una participación del 25%.

Respuesta SDHT:

De acuerdo con la observación del Comité evaluador y la subsanación realizada por el proponente, la cual se realiza a través de una certificación emitida el 27 de agosto de 2021 firmada por el presidente de la Constructora PINA S.A.S, en la cual certifican la participación accionaria de la CONSTRUCTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA NACIONAL Y ARQUITECTURA S.A.S - CONSTRUCTORA PINA, se puede constatar que INTRICON tiene una participación del 25% en esta. Por lo anterior, se concluye que el propone subsanó esta observación.

Observación No. 6

De acuerdo a la solicitud de aclaración en el contrato 3 de objeto "MEJORAMIENTO MEDIANTE La PAVIMENTACION DE LA CALLE 17 ENTRE LA VIA NACIONAL Y LA VILLA OLIMPICA Del MUNICIPIO DE SAN MARTIN- DEPARTAMENTO DEL META VINCULADOS AL CONTRIBUYENTE ECOPETROL DENTRO DEL MARCO DE MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTO", donde la entidad contratante manifiesta "En el RUP no se identifican los nombres de las empresas que hacen parte del consorcio razón por la cual se solicita aclarar. El contrato se encuentra en el RUP de HD Ingeniería y Consultoría S.A.S folio 25 y 26".

Se anexa, el documento consorcial del CONSORCIO VÍAS 2019 para detallar la participación de la empresa HD ingeniería y consultoría S.A que cuenta con una participación del 60%.

Respuesta SDHT:

De acuerdo con la observación del Comité evaluador y la subsanación realizada por el proponente, la cual se realiza a través del documento consorcial del 29 de noviembre de 2018, en la cual se evidencia la participación accionaria de HD Ingeniería y

Consultoría S.A.S en el CONSORCIO VIAS 2019, se puede constatar que HD Ingeniería y Consultoría S.A.S tiene una participación del 60% en este. Por lo anterior, se concluye que el proponente subsanó esta observación.

Observación No. 7

De acuerdo a la solicitud de aclaración en el contrato 4 de objeto "CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS EN PAVIMENTO RIGIDO SECTOR 5, CALLE 17 ENTRE CARRERAS 16 Y 11 Y CARRERA 11 ENTRE CALLES 17 Y 19 EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA", donde la entidad contratante manifiesta lo siguiente "En el RUP no se identifican los nombres de las empresas que hacen parte del consorcio razón por la cual se solicita aclarar. Se encuentra el contrato en el RUP de HD Ingeniería y Consultoría S.A.S folio 114 Y 115", se anexa: El documento consorcial del CONSORCIO VÍAS SECTOR 5, contratista del contrato aportado se puede evidenciar que el ingeniero JAIRO MENDEZ GARCIA, es integrante del CONSORCIO, con una participación de 89%. Igualmente, se aclara la participación de Jairo Méndez García en la composición accionaria de HD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.

Respuesta SDHT:

De acuerdo con la observación del Comité evaluador y la subsanación realizada por el proponente, la cual se realiza a través de un certificado de composición accionaria de HD Ingeniería y Consultoría S.A.S emitido el 06 de abril de 2021, en la cual se certifica que Jairo Méndez García tiene un 0.5% de participación en la empresa. Asimismo, se presenta el documento consorcial del CONSORCIO VIAS SECTOR 5, en el que se certifica que Jairo Mendez tiene una participación del 89%. Por lo anterior, se concluye que el propone subsanó esta observación.

PROPONENTE 20: CONSORCIO INNFRAHABITAT

Observación No. 1

De acuerdo con el informe de evaluación, publicado el día 26 de Octubre de 2021, en el documento denominado Evaluación los Alpes – Paraiso del Grupo 1 y Grupo 2 al proponente N° 20 CONSORCIO INNFRAHABITAT, para la aclaración del la diferencia en las certificaciones de los valores de la certificación a orden No 1 enviamos la siguiente documentación:

• Acta de liquidación del contrato No 2013-OO-20-0025

Manifestamos que la diferencia existente entre las certificaciones es porque la expedida a fecha 16 de Enero de 2017 los valores incluyen IVA y todos los ajustes al contrato, pero la emitida a fecha 15 de Agosto de 2019 ponen el valor excluido en IVA. En al acta de Liquidación adjunta se puede verificar que el valor correcto y total del contrato es de $45.588.678.820 o 70.751,42 SMMLV, valor de la certificación emitida el año 2017

Respuesta SDHT:

Se le informa al proponente que, una vez revisada la información allegada a la SDHT, el proponente subsana la observación, aportando el acta de liquidación del contrato ejecutado con el Departamento de Antioquia 2013-OO-20-0025 y el oficio explicando las diferencias en los valores encontrados en el momento de la evaluación.

PROPONENTE 22: CONSORCIO PARQUES SUR

Observación No. 1

El contrato aportado dentro de nuestra propuesta, con consecutivo No 2 y que tiene como objeto "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN INCONCLUSAS DE LOS PARQUES VECINALES EN LA UPZ 28 RINCÓN DE SUBA EN BOGOTÁ D.C., CON CARGO AL PROYECTO 1082, "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES Y EQUIPAMIENTO PARA TODOS" cumple con la experiencia requerida para el grupo 3 del presente proceso, teniendo en cuenta las respuestas que fueron dadas por la entidad a la empresa GP INGENIERIAS Y CIA SAS., mediante el documento de Respuesta observaciones Proyecto de Pliego de condiciones que fue publicado en su momento en la plataforma del SECOP II y del cual se extrae lo siguiente: (…)

Con lo anterior se evidencia que a la luz de lo aclarado por la entidad, este contrato es válido para acreditar la experiencia especifica del proponente en parques para el caso del grupo 3, sin necesidad de que este contrato deba cumplir también con la experiencia general, ya que como lo dice la respuesta "no se exige para el caso la condición de experiencia relacionada con parques que esta concurra en el mismo contrato con la ejecución de "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, ", garantizando de esta manera que no se esté limitando la libre concurrencia al presente proceso, y en consecuencia la experiencia relacionada con parques podrá estar certificada de manera individual, advirtiendo que esta deberá estar incluida dentro de los máximo 6 contratos con los cuales deberá acreditarse la experiencia.", por lo tanto solicitamos a la entidad que corrija la evaluación de nuestra propuesta y esta sea evaluada como CUMPLE TECNICAMENTE.

Respuesta SDHT:

Con respecto a la observación emitida por el proponente el equipo técnico evaluador de la SDHT se permite aclarar que una vez revisados los pliegos de condiciones la experiencia general exigida corresponde: "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS". Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes." por lo tanto el contrato aportado es evaluado y convalidado para la experiencia especifica y no será tenido en cuenta como experiencia general establecida en la matriz de experiencia y los pliegos tipo. Así mismo y dentro de los tiempos establecidos el proponente tuvo la oportunidad de aportar experiencia habilitante adicional y no SUBSANO.

PROPONENTE 24: GLOBAL ENGINEERING & DESIGN S.A.S

Observación No. 3

En cuanto a la evaluación técnica nos permitimos allegar acta de recibo de cantidades de obra y/o servicios en la cual se evidencia que el contrato realizo las intervenciones en la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques.

De igual forma manifestamos a la entidad que la clasificación de bienes y servicios para los tres grupos estipula que los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos del segmento 72 o 49, en cualquier caso, no es necesario la clasificación en ambos segmentos.

Respuesta SDHT:

Frente a la observación del proponente el comité técnico evaluador se permite informar que **SUBSANA** aportando la respectiva acta de liquidación del **CONTRATO 7160401** donde se pueden evidenciar las intervenciones de actividades relacionadas con *"Construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques."* Conforme lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 3.5.2 "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA" literal C *"EXPERIENCIA ESPECÍFICA: (Aplica únicamente para grupo 3)"* así las cosas el proponente cumple y subsana con lo requerido en los términos pertinentes, quedando HABILITADO para el GRUPO 3.

PROPONENTE 26: UNION TEMPORAL DOBLE AA

Observación No. 4

*De acuerdo al contrato de orden 4 este cumple con las 2 condiciones exigidas en el pliego de condiciones como experiencia especifica. Tanto en la parte de intervención de la estructura de pavimento hidráulico, como en la intervención de redes de servicios públicos.; ya que en el item 2.2.6 de la pagina N° 3 reza asi**: Pavimento en concreto hidraulico con MR de 41 kg/cm2 de e= 0.18 m. Y su cantidad ejecutada fue de 4099,00 m2 certificada en el acta de liquidación***

.

Esta aclaración y los soportes del contrato adjunto aplica para los TRES (3) lotes; Por cuanto la observación hecha por ustedes fue la misma para los TRES (3) lotes.

Respuesta SDHT:

Se indica al observante que, el contrato de orden 4 que usted manifiesta corresponde al contrato No. BM-237-2004 suscrito con el IDU, indicado en el documento "Formato 3- Experiencia OK.pdf" aportado por usted, el cual corresponde al mismo orden en el formato de Evaluación Preliminar publicada en la plataforma de Secop II, contrato que no cumple con la condición 1 solicitada por la Entidad, sin embargo, y teniendo en cuenta el archivo denominado "IDU-030511.pdf" correspondiente al contrato IDU-158

de 2005 aportado mediante subsanación, y el cual no se encuentra relacionado en el documento "Formato 3- Experiencia OK.pdf", la entidad consideró tenerlo en cuenta como requisito de experiencia habilitante, el cual es incluido dentro de la evaluación final en aras de realizar una evaluación objetiva de los proponentes.

PROPONENTE 28: CONSORCIO CL 2021

Observación No. 2

"En el ANEXO 2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES EJECUTADAS" se podrá observar el detalle de las actividades ejecutadas a lo largo de la ejecución del contrato".

Respuesta SDHT: Se le informa al proponente que, una vez revisada la información allegada a la SDHT, se subsana la observación se tiene en cuenta el contrato número 5 "EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LAS CALZADAS EN PAVIMENTO FLEXIBLE EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA HA EJECUTADO TRABAJOS SOBRE LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ" en el cual no se especificaba las actividades

Por otro lado, para el caso del contrato número 3 referido al objeto "PRYECTOS DE INTERVENCIÓN A PRECIO UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS PARQUES, ZONAS VERDES Y ÁREAS RECREODEPORTIVAS" no cumple con los criterios de experiencia general, pero será tenido en cuenta como criterio de experiencia específica para el grupo 3.

De acuerdo con esto continua NO HBILITADO, ya que teniendo en cuenta la experiencia aportada por el proponente no cumple con el requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo en el numeral "4.2.7 relación de los contratos con respecto al presupuesto oficial" que para este seria 120%

PROPONENTE 29: BUILDER COMPANY SAS

Observación No. 1

Se adjunta el acta donde se evidencian las cantidades de obras ejecutadas de los contratos presentados en el formato 3.

Respuesta SDHT:

Frente a la observación del proponente el comité técnico evaluador se permite informar que el proponente subsana aportando la respectiva acta de liquidación del **CONTRATO 016-2006** donde se pueden evidenciar las intervenciones de actividades relacionadas con *"La intervención de la estructura de pavimento hidráulico."* Y *"La intervención de redes de servicios públicos."* Conforme lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 3.5.2 "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA" literal B *"EXPERIENCIA ESPECÍFICA: (Aplica únicamente para grupos 1 y 2)"* así las cosas el proponente cumple y subsana con lo requerido en los términos pertinentes, quedando HABILITADO para los GRUPOS 1 y 2.

Respuesta SDHT:

Frente a la observación del proponente el comité técnico evaluador se permite informar que el proponente aporta el acta de liquidación del **CONTRATO 002-2007** en donde se evidencian las actividades de intervención en dicho contrato, sin embargo, este no infiere intervención en actividades de intervención en instalación de *"EQUIPO DE PARQUES INFANTILES y EQUIPO Y ACCESORIOS PARA DEPORTES"* como se establece en el numeral 3.5.4 *"CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS".* En la tabla de segmentos para grupo 3. Por tal razón el proponente NO queda HABILITADO para el GRUPO 3.

PROPONENTE 31: CONSORCIO INNFRAHABITAT G3

Observación No. 1

Acta de liquidación del contrato No 2013-OO-20-0025 Manifestamos que la diferencia existente entre las certificaciones es porque la expedida a fecha 16 de Enero de 2017 los valores incluyen IVA y todos los ajustes al contrato, pero la emitida a fecha 15 de Agosto de 2019 ponen el valor excluido en IVA. En al acta de Liquidación adjunta se puede verificar que el valor correcto y total del contrato es de $45.588.678.820 o 70.751,42 SMMLV, valor de la certificación emitida el año 2017.

Respuesta SDHT:

De acuerdo con la observación presentada por el proponente el comité evaluador de la SDHT se permite informar que el valor presentado en la certificación que incluye el IVA, coincide con el RUP del proponente razón por la cual se valida la experiencia referida en el presente contrato, subsanando en el término de traslado.

Observación No. 2

Referente a la certificación aportada como experiencia en el orden No 3, la entidad declara lo siguiente: (…).

Como indican los documentos ESTUDIOS PREVIOS y DOCUMENTO BASE O PLIEGO DE CONDICIONES se CUMPLE con la especificación de estar clasificado en ALGUNO DE LOS CODIGOS y la certificación en Orden No 3 se encuentra clasificado dentro del segmento 72 y CUMPLE con la solicitud de estar inscrita en los códigos 72 14 10, 72 14 11 y 72 14 16 por lo anteriormente descrito solicitamos a la entidad reevaluar nuestra oferta ya que se cumple con lo solicitado por ustedes en los pliegos y Estudios previos.

Respuesta SDHT:

Una vez revisado lo manifestado por el proponente, se acepta la observación quedando habilitado para el Grupo 3.

Observación No. 3

Proponente No 2 - Consorcio Obrar 7GC: Ninguna de las certificaciones aportada cumple con la condición 3 "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques.", por lo que le pedimos a la entidad mantenerse en su evaluación inicial como NO HABILITADO, para el Grupo 3.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 4

Proponente No 3 - Construcciones e ingeniería Global: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 4 (COP 300-2018) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO

O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 5

Proponente No 7 – Profesionales Asociados Ltda: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 3 (389 DE 2015) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 6

Proponente No 8 – Occidental de Colombia SAS: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 3 (003 DE 2001) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que pedimos a la entidad mantenerse en la evaluación de NO HABILITADO para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia..

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 7

Proponente No 9 – Biotecnología Colombia S.A..S: Queremos indicarle a la entidad que el contrato de orden 2 (303-2019) y orden 3 (OFC-CA-012-005-99) NO CUMPLEN con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida y acepta esta experiencia; pedimos a la entidad reevaluar al oferente la certificación aportada de orden 2 y mantener su calificación como NO HABILITADO para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 8

Proponente No 10 – Nildo Pedraza Pedraza: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (2889 de 2017) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la

entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia..

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 9

Proponente No 13 – Belzcon SAS: El contrato de orden 4 (232 de 2015) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 10

Proponente No 14 – Consorcio Bogota Vial 19: Tal como lo indica la entidad el contrato de orden 4 (3837-2018) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 11

Proponente No 15 – Constructora Camacon SAS: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 6 (1903 de 2017) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia..

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO

O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 12

Proponente No 19 – Consorcio JH Bogotá 007: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 6 (253 de 2017) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 13

Proponente No 21 – Gestion Rural y Urbana SAS: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (2133005) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 14

Proponente No 22 – Consorcio parques Sur:Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (2604 de 2019) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 15

Proponente No 24 – Global engineering and desing SAS: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (7160401) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O

REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS; pedimos a la entidad mantenerse en la evaluación de NO HABILITADO para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo “CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS”.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 16

Proponente No 25 – Nelson moreno Alvarez: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 3 (760 del 27 de octubre de 2009) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo “CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO

O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 17

Proponente No 26 – Unión Temporal Doble AA: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 1 (093/2009) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS; pedimos a la entidad mantenerse en la evaluación de NO HABILITADO para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia..

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 18

Proponente No 27 – Ingeniería y Desarrollo urbanístico SAS: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (COP 190 DE 2016) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida la experiencia en parques, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 19

Proponente No 28 – Consorcio CL 2021: Los contrato de orden 1 (MC LP 006 DE 2011) y contrato en Orden 3 (50 de 2011) NO CUMPLEN con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida y acepta esta experiencia, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia..

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 20

Proponente No 29 – Builder company SAS: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (002 de 2007) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS

O SECUNDARIAS, pedimos a la entidad mantenerse en la evaluación de NO HABILITADO para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, no se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia..

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

Observación No. 21

Proponente No 33 – Consorcio Rocky: Tal como lo indica la entidad, el contrato de orden 2 (475 del 3 de Diciembre de 2014) NO CUMPLE con la solicitud de ser experiencia en CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS, por lo que NO entendemos por qué el comité evaluador valida y acepta esta experiencia, pedimos a la entidad reevaluar al oferente y calificar como NO CUMPLE para la condición 3 - Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la construcción o rehabilitación o readecuación o mejoramiento de parques; al ser una experiencia diferente a INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRAFICO VEHICULAR, NO se debe tener en cuenta como contrato valido como experiencia.

Respuesta SDHT:

Conforme a la observación realizada por el proponente, el equipo técnico evaluador de la SDHT revisó el criterio de cumplimiento de los soportes de experiencia emitidos como experiencia general de cada una de las evaluaciones de los proponentes que se presentaron al grupo 3, y pudo constatar que en ninguna de las evaluaciones se validó algún contrato que no cumpliera con la condición de experiencia general establecida en los pliegos tipo "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada, toda qué vez, el comité técnico evaluó dichos contratos para validar la experiencia especifica y no la general como lo manifiesta el observante.

PROPONENTE 32: REX INGENIERIA S.A.

OBJETO: *REALIZAR LAS OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS QUE HACEN PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT EN LA CONURBACIÓN CIUDAD BOLIVARSOACHA, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE*

Observación No. 1

Dando respuesta a la observación realizada por la entidad, nos permitimos en primer lugar citar el numeral 3.5.2 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida, del pliego de condiciones del proceso en cuestión, donde se establece cual es la experiencia general y especifica requerida. (…)

Rex Ingeniería SA – En Reorganizacion, se permitió adjuntar dos contratos para la acreditación de dicha experiencia, estos se relacionan a continuación:

- *Contrato 1: Numero 1-01-25400-00904-2016 cuyo objeto es "ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA Y CONSTRUCCION DE VARIANTES DEL SISTEMA VITELMA – LA FISCALA - PIEDRA HERRADA"*
- *Contrato 2: Numero 1702-2019 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA SAN ROQUE - LA PAZ, RUTA 4901, LA PAZ - RIO PEREIRA, RUTA 4902, Y VALLEDUPAR – RIO SECO – SAN JUAN DEL CESAR, RUTA 8004A, DEPARTAMENTO DEL CESAR."*

Se aclara a la entidad que tanto el contrato 1 número 1-01-25400-00904-2016 como el contrato 2 número 1702-2019, acreditan el requisito de experiencia general "Que hayan contenido la ejecución de: "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por otro lado, tan solo el contrato 1 número 1-01-25400-00904-2016, es el que permite la acreditación de los requisitos de experiencia específica "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento hidráulico y "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos."

Se adjunta nuevamente el Formato 3 – Experiencia, con el fin de aclarar complemente a la entidad que pretende certificar cada uno de los contratos antes mencionados.

Por lo tanto y dando cumplimiento a lo exigido por la Entidad en el Pliego de Condiciones definitivo nos permitimos adjuntar del contrato 1 número 1-01-25400-00904-2016, Acta de terminación, acta de entrega y recibo final y certificación de la Entidad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP) en donde se certifica la construcción de infraestructura vial, entendiéndose como la construcción de vía en pavimento hidráulico en una cantidad de vía intervenida total de 1.681 metros lineales, como lo expone en la certificación expedida por la Entidad a solicitud del Contratista; adicionalmente de adjuntan las actas con cantidades de obra ejecutada donde se puede acreditar la intervención de redes de servicios públicos.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad Contratante calificar como HÁBIL- LA EVALUACIÓN TÉCNICA del Grupo 1 y Grupo 2, de nuestra oferta al haber ACLARADO y SUBSANADO los puntos indicados por la Entidad en el Informe de Evaluación 1

OBJETO: *REALIZAR LAS OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS QUE HACEN PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT EN LA CONURBACIÓN CIUDAD BOLIVARSOACHA, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE*

Respuesta SDHT:

Examinados los documentos allegados en la subsanación realizada con fecha del 2 de noviembre de 2021, se evidencia el detalle de las actividades realizadas en el marco del contrato número 1-01-25400-00904-2016 del Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP con lo cual queda habilitado en el grupo 1 y 2 de acuerdo con lo observado en FL. 18-19.

Observación No. 2

Tras aclarar lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar y calificar los formatos puntuables aportados REX INGENIERÍA SA-EN REORGANIZACIÓN para el Grupo 1 y Grupo 2.

Respuesta SDHT:

Una vez evaluados los documentos aportados por el observante para el grupo 1 y 2 queda habilitado el proponente**.**

PROPONENTE 33: CONSORCIO ROCKY

Observación No. 3

Por error involuntario se anexo en el contrato 2 una experiencia sin el código por lo que se anexa la experiencia corregida del contrato 2

Respuesta SDHT:

Se le informa al proponente que, una vez revisada la información allegada a la SDHT, el proponente subsana la observación con un nuevo contrato 243 en el RUP “Construcción parque principal corregimiento La Quitaz del municipio de La Belleza”

PROPONENTE 34: MOVICON CONSTRUCTORES

Observación No. 2

Evaluación Técnica EVALUACION LOS ALPES - PARAISO_ GRUPO 2.pdf

La entidad no está aplicando la MATRIZ 1 de manera exacta según el ítem 6.1 "PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS", pues elimina dentro de la experiencia ESPECIFICA la siguiente información así: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico)". Como se aprecia la entidad omite, de manera contraria a la ley, colocar dentro de los pliegos lo siguiente " (asfáltico o hidráulico)" y deja solo (hidráulico).

Lo anterior claramente modifica los pliegos tipo, acto contrario a la ley. Por eso se solicita a la entidad, evaluar el ítem tal cual exige la matriz de experiencia incluyendo la opción de presentar pavimento asfaltico en la experiencia ESPECIFICA, aclarando que la entidad en uso de su deber de interpretación y/o conveniencias, no puede sobrepasar las jurisprudencias y fallos judiciales, que innumerablemente ha reiterado que los pliegos tipo son INMODIFICABLES. Lo anterior aunado al derecho a la igualdad, en concordancia con las respuestas dadas por la entidad en el proceso SDHT-LP-009-2021.

Respuesta SDHT:

En atención a la observación realizada, la SDHT se permite indicar al proponente que el presente proceso de selección SDHT-LP-007-2021 se publicó en la plataforma del SECOP II mediante aviso de convocatoria el 24 de agosto del presente año, los documentos de estudios previos, nexos técnicos, estudio del sector, matriz de riesgos, oferta económica (entre otros) y proyecto de pliegos de condiciones, permitiendo así la Entidad, que los proponentes interesados en participar y presentar ofertara verificaran los documentos y realizaran las respectivas observaciones, trámite que se surtió con las respuestas a las observaciones que se elaboraron desde el componente técnico y que fueron publicadas en la plataforma.

Que mediante resolución de apertura se publicó en la plataforma del SECOP II por parte de los pliegos de condiciones definitivos con los documentos que lo acompañan permitiendo así la Entidad, que los proponentes interesados en participar y presentar ofertasen verificaran los documentos y realizaran las respectivas observaciones, trámite que se surtió con las respuestas a las observaciones que se elaboraron desde el componente técnico y que fueron publicadas en la plataforma.

El presente proceso se encuentra definido por los lineamientos establecidos por la matriz de experiencia 1 de Colombia Compra Eficiente para vías, razón por la cual se aplican los criterios de experiencia general y especifica requeridos para el desarrollo que contemplen el mejoramiento de vías terciarias enfatizando en el mejoramiento integral que incluya la adecuación del espacio público, tal y como se puede evidenciar de la lectura del anexo técnico y los estudios previos, en las que se establece con claridad que la tipología y naturaleza del proyecto está fundado en el mejoramiento de vías, y es por ello que el gran peso porcentual de ejecución y de presupuesto está asignado a este componente. Por tal motivo el componente de la Matriz 1 de experiencia que le aplica a este tipo de proyectos es el que corresponde a 6.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS y es por ello que para experiencia general se exige la ejecución de "CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

Por lo anterior, se concluye que la Entidad dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 4 de las Resoluciones 240 y 241 de 2020, para lo cual se hizo uso de la Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades de contratación vigentes, publicada por Colombia Compra Eficiente en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce_documentos/guia_para_la_comprension_e_implementacion_de_los_documentos_tipo_obra_publica_de_infraestructura_transporte_-_cce-eicp-gi12.pdf.

Que en las páginas 7 y 8 del precitado documento de Guía se indica lo siguiente:

Noviembre de 2021

Respuesta observaciones al Informe de Evaluación.

OBJETO: *REALIZAR LAS OBRAS EN ESPACIO PÚBLICO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS BARRIOS QUE HACEN PARTE DEL TERRITORIO PRIORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT EN LA CONURBACIÓN CIUDAD BOLIVARSOACHA, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE*

¿Qué sucede cuando el alcance del objeto incluye bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte?

En estos eventos la entidad estatal debe aplicar los Documentos Tipo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 4 de las Resoluciones 240 y 241 de 2020. Es decir, emplear los documentos tipo con la experiencia relacionada con la obra de infraestructura de transporte, y establecer la experiencia adicional para la obra o servicio adicional a la obra pública.

Para los fines del caso, y con el ánimo de dar mayor claridad al respecto se presenta el siguiente ejemplo:

- La construcción de una vía urbana con la construcción de un parque.

Para este caso, la «Matriz 1 – Experiencia» contempla las condiciones para establecer los requisitos de experiencia general y/o específica para la construcción de una vía urbana. No obstante, los parques son infraestructura pública cuya destinación o uso corresponde a actividades de esparcimiento y recreo-deportivas. Por tal razón, en este último caso no sería aplicable la «Matriz 1 – Experiencia».

Página 7

Colombia Compra Eficiente

Es así como cada uno de los proponentes con la carta de presentación de la propuesta manifestaron la voluntad de participar e indicar que conocen todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en el presente proceso de selección en cumplimiento con lo indicado en los documentos pliego tipo de infraestructura vial y la guía de interpretación de los pliegos tipo.

Es importante aclarar al observante, que todos los documentos que hacen parte del presente proceso de selección y que se publicaron en debida forma en la plataforma del SECOP II fueron de conocimiento para cada uno de los proponentes interesados en participar en el proceso SDHT-LP-007-2021, que la Entidad dio y respeto cada una de las etapas que tuvo el presente proceso, desde la publicación del proyecto de pliegos con los documentos que lo conforma así como el pliego de condiciones con sus respectivas adendas para que se presentaran las respectivas observaciones y así como Entidad se atendieran a cada una de ellas.

Por lo anterior, el Comité Técnico ha actuado de manera idoneidad, responsable y transparente al momento de realizar cada una de las evaluaciones, por consiguiente, no se acepta su observación.

Cordialmente,

Equipo Técnico Evaluador de la Subdirección de Barrios - SDHT